



Expediente: **056603436169**  
Radicado: **AU-03011-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **23/07/2025** Hora: **13:55:22** Folios: **2**



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02770-2022 del 25 de julio de 2022, asociada al expediente 056603436169, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental declarando responsable al señor Rogelio Alonso Velásquez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.384, e imponiéndole una sanción de decomiso definitivo del material forestal consistente en 6 m³ de maderas comunes, tales como Perillo (*Couma macrocarpa*) y Dormilón (*Vochysia ferruginea*) transformadas en bloque.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 07 de octubre de 2022.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-07534-2022 del 29 de noviembre de 2022, se determina lo siguiente:

**"... VIABILIDAD TÉCNICA (Reporte SILOP):**

- **INVENTARIO FÍSICO:**
- **VOLUMEN:** 6
- **CANTIDAD EN UNIDADES:** 100 bloque diferentes dimensiones
- **ESPECIES:** Dormilón en una cantidad de 1.7 metros cúbicos Perillo en una cantidad de 4.3 metros cúbicos.
- **ESTADO:** Bloques diferentes dimensiones
- **CELDA UBICACIÓN DEL MATERIAL DISPONIBLE:** 7B..."

Que mediante Resolución con radicado 009-2022 del 29 de noviembre de 2022, se autorizó el uso de productos forestales decomisados definitivamente, y se resolvió





entregar al funcionario David Echeverri López coordinador del Grupo de Bosques y Biodiversidad, hoy Oficina de Gestión de la Biodiversidad AP y SE de la Corporación, el material forestal consistente en 6 m<sup>3</sup> de maderas comunes, tales como Perillo (*Couma macrocarpa*) y Dormilón (*Vochysia ferruginea*) transformadas en bloque, asociado al expediente 056603436169, para la ejecución del Convenio Interadministrativo 173-2021 firmado entre Cornare y la Universidad Nacional, cuyo objeto es *"Desarrollar el Plan de Ordenación Forestal de la Subregión Aguas y actualizar e implementar el plan de ordenación Forestal de la Subregión Bosques, como estrategia para consolidar la gobernanza forestal en la región"*.

Que mediante Acta con radicado AC-04629-2022 del 30 de noviembre de 2022, se hace entrega del material forestal decomisado definitivamente mediante Resolución RE-02770-2022, asociada al expediente 056603436169, consistente en 6 m<sup>3</sup> de maderas comunes, tales como Perillo (*Couma macrocarpa*) y Dormilón (*Vochysia ferruginea*) transformadas en bloque, al señor DIEGO ALONSO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.625.465, en calidad de autorizado para el retiro de la madera descrita.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-04510-2024 del 16 de julio de 2024, se realizó control y seguimiento a la entrega de productos maderables decomisados definitivamente. En este informe se determinó lo siguiente:

## **"26. CONCLUSIONES:**

*Los productos maderables asociados a la Resolución 009-2022 destinados para la ejecución del Convenio Interadministrativo 173-2021, firmado entre Cornare y la Universidad Nacional, cuyo objeto es "Desarrollar el Plan de Ordenación Forestal de la Subregión Aguas y actualizar e implementar el plan de ordenación Forestal de la Subregión Bosques, como estrategia para consolidar la gobernanza forestal en la región" fueron utilizados para elaborar el componente de investigación del citado convenio, los cuales fueron entregados en el informe final "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL "EMBALSES", en el ítem número 8 "ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES FISICAS, MECANICAS Y POTENCIALIDAD DE USO DE LAS MADERAS DE DOS ESPECIES FORESTALES DEL ORIENTE DE ANTIOQUIA".*

*La destinación final de los productos forestales entregados mediante La Resolución 009-2022, fueron debidamente utilizados en la elaboración de la investigación "ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES FISICAS, MECANICAS Y POTENCIALIDAD DE USO DE LAS MADERAS DE DOS ESPECIES FORESTALES DEL ORIENTE DE ANTIOQUIA" y los resultados permiten orientar un uso apropiado para las especies maderables involucradas".*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 47 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47.** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

*Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."*  
*(subrayas propias)"*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo establecido en el informe técnico IT-04510-2024 del 16 de julio de 2024, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **056603436169**, teniendo en cuenta que de la visita de verificación se puede establecer que la madera entregada se utilizó para el cumplimiento de *Actualización del plan de ordenación forestal de la unidad de ordenación forestal "embalses"*, en el ítem número 8 *"estudio de las propiedades físicas, mecánicas y potencialidad de uso de las maderas de dos especies forestales del oriente de Antioquia"*, tal como se manifestó en la Resolución RE-009-2022 del 29 de noviembre de 2022 por medio de la cual se autorizó el uso, y por lo tanto se puede concluir que no quedan actuaciones pendientes dentro del expediente descrito, por lo cual, es procedente su archivo.

### MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución con radicado RE-02770-2022 del 25 de julio de 2022.
- Resolución con radicado RE-009-2022 del 29 de noviembre de 2022.
- Acta de entrega con radicado AC-04629-2022 del 30 de noviembre 2022.
- Informe técnico con radicado IT-04510-2024 del 16 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056603436169**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056603436169

Fecha: 16/10/2024

Proyectó: Paula Alzate P.A.

Revisó: Lina G. U.S.

Técnico: León Montes.

Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.

COPIA CONTROLADA